



***Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.***

***Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343***

Página web: [www.colabdol.com.ar](http://www.colabdol.com.ar) E mail: [colabdol@fairweb.com.ar](mailto:colabdol@fairweb.com.ar)

**CIRCULAR N° 661/03**  
**UNREGISTERED**

**Dolores, 10 de marzo de 2.003.-**

Created by Unregistered Version

**REF: “ DECRETO N° 89/03 - P.E.P.; TRANSITO, Verificación Técnica Vehicular  
Tránsito. Verificación Técnica Vehicular. Servicio. Comunicaciones. Contenido. Ente Regulador  
de Verificación Técnica Vehicular. Facultades. Exclusividad. Concesionarios. Abstención ”.-**

La Plata, 11 de febrero de 2003.

**VISTO:** el expediente 2.400-2.851 de 2002 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos relacionado con el Decreto 4.103/95 con sus modificatorias que regula el sistema de verificación de las condiciones técnicas de circulación del parque automotor de la provincia de Buenos Aires y el contrato de concesión suscripto con las concesionarias del servicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a nuestro sistema constitucional, las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación en materia de legislación, justicia y administración, de acuerdo con los Arts. 121, 130 de la Constitución Nacional y 1° de la Constitución Provincial con la consecuente facultad de crear, organizar, controlar y regular los servicios públicos en sus jurisdicciones territoriales.

Que dentro del mencionado contexto se ha dictado el marco regulatorio del servicio público mencionado, cuya finalidad ha sido la de garantizar una circulación vehicular técnicamente adecuada y preservar la seguridad pública en ciudades y rutas de la provincia de Buenos Aires, para lo cual el Estado ha organizado la prestación de los servicios en orden a modelos que lo aseguren en las mejores condiciones.

Que la regulación precitada se ha sancionado conforme las premisas constitucionales consagradas en la reforma constitucional de 1994, Artículo 42, que introduce el vocablo servicio público y encomienda a la autoridad pública a proveer lo conducente a su eficiencia y calidad, dictando legislaciones específicas y estatuyendo el derecho de los usuarios a la protección frente a los riesgos de la salud, seguridad, defensa de sus intereses económicos y trato equitativo y digno.

Que en función de ello y del artículo 38 de la Constitución Bonaerense, la provincia de Buenos Aires ha concesionado los servicios y creado un Ente de Verificación Técnica Vehicular que actúa como fiscalizador de la prestación, sin perjuicio de las funciones de carácter regulatorio que se ha reservado el Concedente.

Que en ese marco de ideas, a fin de resguardar el derecho constitucional a un trato equitativo y digno de los usuarios y evitar su desnaturalización a través de la aplicación del contrato de concesión, resulta necesario ordenar y coordinar las comunicaciones e intimaciones que se cursan a los usuarios en la etapa en que el servicio público aún no ha sido prestado, toda vez que los concesionarios superponen acciones que también despliega el Ente de Verificación Técnica Vehicular, a mérito de lo dispuesto por las cláusulas vigésima cuarta incisos 6) y 7) y vigésima séptima inciso d) del citado contrato.

Que para alcanzar el objetivo indicado y orientar un texto uniforme en las notas, comunicaciones y notificaciones que se arbitren, deviene ineludible atribuir exclusivamente la determinación de su contenido y la decisión de su remisión al Ente de Control del servicio en base a sus facultades fiscalizadoras que nunca delegó, a cuyo fin las concesionarias deberán abstenerse en el futuro de efectuar citaciones o comunicaciones de cualquier índole vinculadas al cumplimiento por parte de los usuarios del servicio de verificación técnica vehicular, sin perjuicio de la colaboración a brindar para su efectiva instrumentación.

Que sin ninguna duda las normas constitucionales imponen establecer el verdadero sentido y alcance del diseño regulatorio instrumentado y del contrato de concesión celebrado, por cuanto garantizar la continuidad del servicio, no implica desatender las demandas sociales en cuanto a la seria preocupación e incertidumbre que les genera los cruces de información e intimaciones que no se corresponden con un servicio que aún no fue cumplimentado.

Que en esa inteligencia, el Poder Ejecutivo entiende que, para avanzar en esta dirección y consolidar el respeto de la ley fundamental, se debe asumir esta tarea como una verdadera política de Estado, exigiendo al Ente de Verificación Técnica Vehicular el efectivo funcionamiento del sistema y a las concesionarias la colaboración con el organismo para mejorar la calidad del servicio.

Que atento a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno a fs. 95, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, el

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

**Artículo 1°** - Dispónese que el Ente de Verificación Técnica Vehicular es el organismo competente para establecer el contenido de toda comunicación que deba ser cursada a los usuarios, vinculada al cumplimiento del servicio técnico de verificación vehicular.

**Artículo 2°** - Establécese que las concesionarias del servicio público de verificación técnica vehicular deberán abstenerse de efectuar intimaciones, notificaciones, remisión de notas o comunicaciones de cualquier índole relacionadas con el cumplimiento de los servicios por parte de los usuarios, debiendo a tal fin colaborar con el Ente de Verificación Técnica Vehicular para su efectiva instrumentación.

**Artículo 3°** - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

**Artículo 4°** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

**SOLA**  
R. Rivara

**B.O.P.B.A. N° 24648 (20/02/2003)**

Dr. Alberto O. Belén.-  
**Secretario General.-**

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
**Presidente.-**